



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6056-SPA-4534

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1492 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6056-SPA-4534** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) he visto a su dueña (...) patearlo, aventarle agua, gritarle, dejarlo mojándose en la lluvia (vive en la azotea), nunca lo baña ni cepilla. El perro nunca sale de ese lugar, siempre le avientan cosas y grita horrible (...) su pelito está en mal estado (...) Es un perro color café (...) [Ubicación de los hechos: calle Dr. Miguel Francisco Jiménez, número 118, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, entre calles Dr. Velasco, es una casa antes de llegar al fondo, junto a la última casa que tiene fachada de color amarillo y está marcada con el número 1, frente a una nochebuena] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Dr. Miguel Francisco Jiménez, número 118, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6056-SPA-4534

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1492 -2024

En este sentido, derivado de las gestiones realizadas por el personal adscrito a esta entidad, se tuvo conocimiento de que el inmueble donde ocurren los hechos es en el interior G, de calle Dr. Miguel Francisco Jiménez, número 118, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, realizó una visita de reconocimiento de hechos, constatando lo siguiente:

- Un ejemplar canino, hembra, de 12 años de edad.
- En condición corporal acorde a su etapa fisiológica.
- Deambula libremente en el área de azotea.
- A decir de su responsable, se le proporciona croqueta 3 veces al día.
- El responsable informó que cuenta con un espacio para resguardarse de la intemperie.
- No contaba con un recipiente de agua a libre acceso.
- El canino presenta comportamiento agresivo-nervioso, pues no permite el contacto con extraños.
- Con maltrato en pelaje, al tener sobre crecimiento de éste, además de contar con nudos y rastas.

Por lo antes expuesto, se dejaron las recomendaciones necesarias para mejorar el bienestar del antes descrito animal de compañía.

Es así que en seguimiento a la investigación correspondiente, se realizaron 2 reconocimientos de hechos, no obstante, no fue posible localizar a la persona responsable del ejemplar canino, motivo por el cual, se llevó a cabo la notificación de los 2 oficios correspondientes.

Finalmente, mediante un 4º reconocimiento de hechos, personal de esta entidad se entrevistó con una persona que refirió ser familiar de la persona responsable del ejemplar canino, quien informó que no habían podido realizar la estética del canino debido a que al ser un ejemplar geronte, tenía un mayor riesgo de sufrir un infarto ante una situación de estrés. En relación al agua, la persona entrevistada informó que le habían colocado un recipiente que se encontraba en el sitio donde el canino utiliza para resguardarse.

Dicha situación, le fue informada a la persona denunciante, quien refirió comprender la circunstancia en la que se encuentra el canino.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6056-SPA-4534

No. Folio: PAOT-05-300/200-⁴ T492 -2024

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Miguel Francisco Jiménez, número 118, interior G, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, habita un ejemplar canino, hembra, de 12 años de edad, que presenta condición corporal acorde a su etapa fisiológica, deambula libremente en el área de azotea, a decir de su responsable, se le proporciona croqueta 3 veces al día así como que cuenta con un espacio para resguardarse de la intemperie; no obstante, el ejemplar canino no disponía de un recipiente de agua a libre acceso, así como que presenta comportamiento agresivo-nervioso, pues no permite el contacto con extraños, además de tener maltrato en pelaje (sobre crecimiento, nudos y rastas).
- Debido a que se trata de un ejemplar geronte, este tiene un mayor riesgo de sufrir un infarto ante una situación de estrés, motivo por el cual no es posible realizar el servicio de estética.
- En relación al agua, la persona entrevistada informó que le habían colocado un recipiente que se encontraba en el sitio donde el canino utiliza para resguardarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

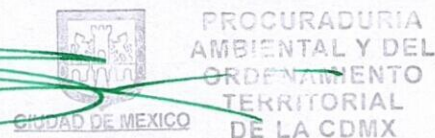
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG